

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia eléctrica de inmersión (coques).

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.d el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de reexportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año inserto en el Boletín Oficial del Estado, del día 10 de noviembre del citado año.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, sin obrar (P. A. 73.13.D.a.H), para la fabricación de envases con destino a la exportación conteniendo productos vegetales de la misma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso, las de sus respectivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, autorizar las exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Archena (Murcia).

6.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia —y análogas características— importada.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre del señalado año).

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Valles Export, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valles Export, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tintadas, acrílicas, solas o mezcladas con otras, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Valles Export, S. A.», con domicilio en Narciso Giralt, 60-62, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tintadas, acrílicas, solas o mezcladas con otras (PP. AA. 56.05.A.3 y 56.05.A.4), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (113,44 kilogramos) del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada y subproductos el 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponden, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente:

Un 2 por 100 por la P. A. 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la P. A. 63.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición, con expresión de sus características y composición, contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección